

9141 RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de 25 de enero de 1988, con contraseña CEA-070, correspondiente a aparatos eléctricos para calefacción de convección forzada, fabricados por «Prodom, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Elrad Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en Infanta Carlota, 114, entresuelo 2, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 25 de enero de 1988, por la que se homologaron aparatos eléctricos para calefacción de convección forzada, fabricados por «Prodom, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt, correspondiente a la contraseña CEA-070;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial en relación a los modelos homologados;

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por la Orden de 9 de diciembre de 1985, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 25 de enero de 1988, con contraseña CEA-070, a los aparatos eléctricos para calefacción de convección forzada, de marca y modelos siguientes:

«Kendal TVK».
«Diana Xiroco».

Las características de los cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Kendal», modelo TVK.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.000.

Marca «Diana», modelo Xiroco.

Características:
Primera: 220.
Segunda: 2.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 6 de marzo de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

9142 RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía la Resolución de 18 de abril de 1988, con contraseña CEA-084, correspondiente a aparatos eléctricos para calefacción por radiación, fabricados por «Prodom, Sociedad Anónima».

Examinado el expediente presentado por la Empresa «Elrad Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Infanta Carlota, 144, entreplanta 2.ª, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, solicitando la ampliación de la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 18 de abril de 1988, por la que se homologaron aparatos eléctricos para calefacción por radiación, fabricados por «Prodom, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Agramunt, correspondiente a la contraseña CEA-084;

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial en relación a los modelos homologados.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado

por la Orden de 9 de diciembre de 1985, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Ampliar la Resolución de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial de 18 de abril de 1988, con contraseña CEA-084, a los aparatos eléctricos para calefacción por radiación, de marca y modelos siguientes:

K-900 ST-3-100.
Laco-Cepir ST-3-100.

Las características de los cuales se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «K-900»; modelo: ST-3-100.

Características:
Primera: 125/220.
Segunda: 666/1.000.

Marca: «Laco-Cepir»; modelo: ST-3-100.

Características:
Primera: 125/220.
Segunda: 666/1.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 6 de marzo de 1989.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

9143 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se acuerda incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la iglesia gótica de San Vicente, en Potes (Cantabria).

En base a la propuesta formulada por el ilustrísimo señor Consejero de Cultura, Educación y Deporte, y visto el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arquitectónico.

Este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de BIC (bien de interés cultural), con la categoría de Monumento, a favor de la iglesia gótica de San Vicente, en Potes (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Potes, que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, además de delimitar la zona afectada.

La iglesia de San Vicente se comenzó a construir a finales del siglo XIV, en estilo gótico, con una sola nave, capilla lateral y cabecera recta, que se reformó en el siglo XVI. Durante este siglo y el siguiente se añadieron a la primitiva iglesia gótica otras construcciones consistentes en la torre y una nave, configurando todo ello el estado actual de la iglesia, de muros de mampostería y sin elementos decorativos.

En cuanto a su delimitación, la iglesia de San Vicente está ubicada en la calle de la Independencia, sin número, de Potes. Linda: Al norte, con la calle de la Independencia; al sur, con calle de la Independencia y la plaza de Jesús de Monasterio; al este, con calle de la Independencia, y al oeste, con calle de la Independencia y calle García de Enterría.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y el de Cantabria.

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente de conformidad con la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 30 de noviembre de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

9144 RESOLUCION de 20 de febrero de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la zona arqueológica de Aranjuez (Madrid).

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º a) y 9.2 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados para la declaración como bien de interés cultural a favor de la zona arqueológica, cuya descripción es la siguiente:

Denominación:

Zonas de protección arqueológica de Aranjuez (Zonas 1, 2 y 3).

Localización:

Primero.—Toda la margen izquierda del Tajo, a su paso por Aranjuez, incluido su casco urbano.

Segundo.—La margen izquierda del Jarama, a su paso por Aranjuez, desde Titulcia hasta su confluencia con el Tajo.

Tercero.—La margen derecha del Tajo, desde Colmenar de Oreja hasta su confluencia con el Jarama.

Descripción:

Se trata de algo más de un centenar de yacimientos procedentes de épocas muy antiguas: Paleolítico Inferior o Medio y Neolítico, con talleres y poblados; todas las fases del Calcolítico, tanto en precampaniformes como campaniformes. También comprende poblados y asentamientos aislados de Bronce Medio, y poblados, ciudades y necrópolis del Hierro I y Hierro II Celtibérico. El conjunto se completa con asentamientos visigodos, musulmanes y cristianos.

Estado de conservación:

Bueno, en general, si bien gran número de yacimientos están en peligro de destrucción por localizarse junto a ellos importantes polígonos industriales.

Delimitación de las zonas de protección arqueológica (ZOPA)

ZOPA I

ZOPA I 1	4.418.7 - 425.4
ZOPA I 2	4.420.6 - 428.5
ZOPA I 3	4.421.0 - 429.3
ZOPA I 4	4.421.8 - 430.7
ZOPA I 5	4.422.5 - 434.4
ZOPA I 6	4.423.4 - 435.9
ZOPA I 7	4.424.0 - 436.7
ZOPA I 8	4.425.0 - 437.8
ZOPA I 9	4.429.3 - 442.0
ZOPA I 10	4.431.8 - 446.9
ZOPA I 11	4.432.2 - 447.4
ZOPA I 12	4.432.1 - 450.6
ZOPA I 13	4.432.9 - 453.0
ZOPA I 14	4.432.8 - 456.1
ZOPA I 15	4.417.6 - 427.2
ZOPA I 16	4.418.2 - 427.3
ZOPA I 17	4.420.4 - 430.6
ZOPA I 18	4.421.0 - 434.2
ZOPA I 19	4.424.1 - 439.0
ZOPA I 20	4.428.5 - 442.8
ZOPA I 21	4.429.0 - 443.6
ZOPA I 22	4.429.1 - 445.1
ZOPA I 23	4.430.1 - 445.6
ZOPA I 24	4.430.9 - 447.0
ZOPA I 25	4.430.9 - 448.5

ZOPA I 26	4.431.3 - 451.3
ZOPA I 27	4.432.1 - 453.7
ZOPA I 28	4.432.1 - 456.0

ZOPA II

ZOPA II 1	4.432.5 - 446.0
ZOPA II 2	4.434.7 - 447.2
ZOPA II 3	4.437.2 - 448.0
ZOPA II 4	4.438.8 - 448.5
ZOPA II 5	4.440.2 - 448.9
ZOPA II 6	4.441.0 - 449.2
ZOPA II 7	4.441.7 - 449.8
ZOPA II 8	4.433.4 - 447.6
ZOPA II 9	4.434.2 - 448.4
ZOPA II 10	4.436.9 - 448.8
ZOPA II 11	4.437.1 - 449.6
ZOPA II 12	4.441.4 - 450.7
ZOPA II 13	4.442.0 - 452.5
ZOPA II 14	4.434.2 - 448.1

ZOPA III

ZOPA III 1	4.434.0 - 449.8
ZOPA III 2	4.434.8 - 452.1
ZOPA III 3	4.435.0 - 454.5
ZOPA III 4	4.434.0 - 452.1
ZOPA III 5	4.434.2 - 454.6

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1. 2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración como bien de interés cultural, de la zona arqueológica de referencia, dar traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la presente.

Madrid, 20 de febrero de 1989.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

BANCO DE ESPAÑA

9145

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de abril de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,813	115,101
1 dólar canadiense	97,079	97,322
1 franco francés	18,340	18,386
1 libra esterlina	197,543	198,037
1 libra irlandesa	165,793	166,208
1 franco suizo	70,485	70,661
100 francos belgas	297,011	297,755
1 marco alemán	62,165	62,321
100 liras italianas	8,460	8,482
1 florin holandés	55,101	55,239
1 corona sueca	18,257	18,303
1 corona danesa	15,975	16,015
1 corona noruega	17,099	17,141
1 marco finlandés	27,746	27,816
100 chelines austriacos	883,894	886,106
100 escudos portugueses	75,006	75,194
100 yens japoneses	87,481	87,699
1 dólar australiano	91,585	91,815
100 dracmas griegas	72,759	72,941
1 ECU	129,188	129,512